



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS, APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave TEEC/JE/7/2025, relativo al Juicio Electoral promovido por Adrián Serrano Barrientos, en contra de la **"RESOLUCIÓN CG/002/2025 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2025, EMITIDA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/001/2022 AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS; ACTOS DE PROSELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS"** (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con treinta minutos** del día de hoy **veintitrés de abril de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintitrés de abril del presente año**, constante de 6 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEEC/JE/7/2025.

PROMOVENTE: ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS, APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN CG/002/2025 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2025, EMITIDA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/001/2022 AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA A CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS; ACTOS DE PROSELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS" (*sic*).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con esta fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora, con el estado que guarda el expediente y con el oficio número SECG-AJCG/072/2025, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fechado el veintitrés de abril de la presente anualidad y recibido ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, a las 12:14 horas del mismo día, mes y año. CONSTE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la magistrada instructora; **ACUERDA:**

PRIMERO. Cumplimiento de requerimiento y acumulación. Se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante acuerdo datado el veintidós de abril del presente año, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien remitió la siguiente documentación:

- Original del oficio número SECG-AJCG/072/2025, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fechado veintitrés de abril de la presente anualidad, constante de una hoja de ambos lados.
- Copia certificada del memorándum PCG/267/2025, de fecha catorce de abril de la presente anualidad, signado por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, constante de una hoja de ambos lados, incluyendo la certificación.

Documentación anteriormente descrita que se acumula a los presentes autos para que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto ÚNICO del acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Adrián Serrano Barrientos,



apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román; en los términos previstos en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Personería y legitimación del actor. De conformidad con los artículos 642, 648, fracción I, 649 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio Electoral, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para presentarse como actor en el presente medio de impugnación a Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, personería que acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública número 931/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, a su favor; con domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle 10 B, número 181, Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para tales efectos autorizando a Nicolás Alejandro Olvera Sagarra y Javier del Jesús Celis Can.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde la otrora Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se reconoce la personería de la Encargada de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se acredita mediante copia certificada del memorándum PCG/267/2025, de fecha catorce de abril de la presente anualidad, signado por la Consejera Presidenta Provisional del referido instituto electoral local.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE ADMISIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/7/2025.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Fernando Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia y José Manuel Gómez Sáenz, así como, el número telefónico señalado en autos.

QUINTO. Tercero Interesado. De conformidad con el informe circunstanciado rendido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante la publicitación del presente Juicio Electoral, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 641, 642, 648, párrafo primero, fracción I, 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; tiene que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Juicio Electoral, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la citada ley electoral local, así como los acuerdos tomados por este tribunal electoral, para la implementación del Juicio Electoral. En consecuencia, se **admite** la demanda del referido juicio promovido por Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, en



contra de la "Resolución CG/002/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitida por los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cual se declaró inexistentes las infracciones denunciadas por mi representada en el expediente IEEC/Q/003/2022 y su acumulado IEEC/Q/001/2022 al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña a cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevará a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de los recursos públicos" (sic), y se **abre instrucción**.

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas por el actor Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, consistente en: documentales públicas, instrumental pública de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legales y humanas; mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE ADMISIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/7/2025.

OCTAVO. Esta autoridad se **reserva el cierre de instrucción** hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, y a todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 172 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma, la magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. Conste


MARÍA EUGENIA VILLA TORES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (23 de abril de 2025), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. 